

Personas jurídicas: su incorporación al proceso penal en los delitos de lavado de activos y las limitaciones en la función del ministerio público

Legal Entities: Their incorporation into the criminal process in money laundering offenses and the limitations on the function of the Public Prosecutor's Office

Katherine Vanessa Aldana Alarcon ¹

Resumen

El trabajo tiene como objetivo analizar la incorporación de las personas jurídicas en el proceso penal y las limitaciones que se presentan en la función fiscal. Se empleó también el análisis de los resultados de las encuestas a 70 abogados, cuyo enfoque es mixto. Como resultado, se tiene que es necesario que existan modificaciones en la legislación sobre el tratamiento de la incorporación de la persona jurídica al proceso penal. La principal conclusión es que, en el tratamiento actual de la incorporación de la persona jurídica al proceso penal, existen limitaciones que generan actuaciones inoficiosas que afectarían el debido proceso.

Palabras clave: *Personas Jurídicas, Incorporación al proceso penal, lavado de activos.*

Abstract

This study aims to analyze the incorporation of legal entities into criminal proceedings and the limitations this presents for prosecutors. It also includes an analysis of the results of surveys conducted with 70 lawyers, using a quantitative approach. The findings indicate that modifications to the legislation governing the incorporation of legal entities into criminal proceedings are necessary. The main conclusion is that the current treatment of the incorporation of legal entities into criminal proceedings contains limitations that lead to unnecessary actions and compromise due process.

Keywords: *Legal entities, Incorporation into the criminal process, Money laundering.*

¹ Egresada del Doctorado en Derecho de la Escuela Universitaria de Posgrado – UNFV. Lima, Perú, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos (antes Equipo Especial de Fiscales – Lava Jato), con correo aldana.kavald@gmail.com.

I. Introducción

En la actualidad, después del destape de los grandes hechos de corrupción cometidos por la empresa ODEBRECHT y otros, es que, en el ámbito penal, se escucha ya con frecuencia el término «persona jurídica».

Y ello se da debido a que estas empresas, organizaciones u otros han sido y son instrumentalizadas para la comisión de delitos de lavado de activos, crimen organizado y corrupción de altos funcionarios. Dentro de los cuales podemos decir que, de cien (100) casos a los cuales se avoca el Equipo Especial de Fiscales del Caso Lava Jato, noventa (90) de ellos se encuentran vinculadas diversas personas jurídicas.

La importancia de las personas jurídicas y su necesaria participación para la comisión de ilícitos se basa en que forman parte del sector económico, donde va y viene capital de todo tipo de procedencia y muchas veces se desconoce su destino. Y, además, un sector que se relaciona con diversos sectores como el político, social, cultural y otros.

Cuando hay indicios de que estas están siendo instrumentalizadas; primero, la Unidad de Inteligencia Financiera es la llamada por ley a informar al Ministerio Público de operaciones sospechosas tanto de personas naturales como jurídicas; segundo, que se reciba la denuncia por delitos de lavado de activos. En razón de ello es que, una vez ya dispuesta la realización de actos de investigación, se hace el respectivo mapeo y cruce de data, en el cual se puede advertir la constitución de empresas fachada, la simulación de actos jurídicos a fin de dar legalidad a dinero maculado, entre otros. Situaciones que nos permiten entender cuán importante es el rol de las personas jurídicas en la comisión de ilícitos.

El Ministerio Público es quien dirige la investigación penal. Es así que, dentro de sus potestades, está que, culminadas las diligencias preliminares, de ser el caso, comunique al juzgado de investigación preparatoria la disposición de formalización de la investigación preparatoria contra las personas naturales que van a ser objeto de imputación penal.

Sin embargo, cuando se trata de personas jurídicas, este debe cumplir con el trámite establecido en el artículo 3° del Nuevo Código Procesal Penal; esto es, comunicar al juez de la investigación preparatoria su decisión formal de continuar con la investigación preparatoria, para poder solicitar al juzgado de investigación preparatoria el requerimiento de incorporación de personas jurídicas al proceso penal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Nuevo Código Procesal Penal, y se dé el emplazamiento e incorporación por la autoridad judicial para que la persona jurídica (en adelante, PP.JJ.) sea parte procesal.

Situación que ha generado plantearnos las siguientes preguntas: ¿El artículo 3° del Nuevo Código Procesal Penal hace referencia a que se debe comunicar previamente al juez una disposición de formalización de la investigación preparatoria contra las personas jurídicas que son materia de incorporación? o ¿El artículo 3° del Nuevo Código Procesal Penal hace referencia a que, para que se requiera la incorporación de personas jurídicas en el proceso, el caso debe estar previamente formalizado?

En la práctica, en los casos penales se advierte que la decisión judicial para incorporar a la PP.JJ. al proceso penal es un trámite innecesario e inoficioso, pues no debería requerirse a la autoridad judicial la incorporación de las mismas en el proceso penal, menos que se

emita previamente disposición de formalización de la investigación preparatoria contra las personas jurídicas que son materia de incorporación. Sino que debería existir una igualdad de derechos o trato igualitario entre la persona natural y jurídica al momento de comprenderse a las mismas en el proceso en materia penal.

II. Debida incorporación de personas jurídicas al proceso y sus requisitos según el actual tratamiento

La inclusión de la PP.JJ. en el procedimiento debe ajustarse a ciertos criterios en cumplimiento del principio de legalidad en el ámbito penal. Así que se convierte en una solicitud del Ministerio Público que debe ser presentada ante el órgano judicial, de manera que, tras llevar a cabo la audiencia donde debe prevalecer el debate, el juez pueda decidir de acuerdo a la ley.

Se hace evidente la necesidad de llevar a cabo una audiencia donde, de acuerdo con el principio de contradicción y la igualdad de oportunidades, ambas partes puedan discutir la solicitud del fiscal para la inclusión de personas jurídicas. Por lo tanto, no estamos ante una medida como la detención domiciliaria, que no requiere la presencia en el tribunal.

No se considera un acto unidireccional del representante del Ministerio Público, sino una solicitud formulada por él, la cual debe cumplir con ciertos requisitos mínimos establecidos en la norma procesal penal, específicamente en el artículo 91 del Código Procesal Penal. Debido a su naturaleza como acto de solicitud, se requiere un mínimo de imputación necesaria con respecto a las personas jurídicas; es decir, la obligación de presentar elementos que sustenten la peligrosidad objetiva de las personas jurídicas.

Los artículos 90 y 91 del NCPP, de 2004, establecen las condiciones necesarias para que las personas jurídicas sean incluidas en el proceso. En este último se establece que la solicitud de incorporación fiscal puede hacerse durante la investigación preparatoria y hasta antes de que finalice.

Para que una PJ sea incorporada en el proceso, según lo estipulado por el artículo 91 del NCPP, se deben cumplir cuatro requisitos: (i) identificación de la PJ; (ii) residencia de la PJ; (iii) descripción breve de los hechos en los que se fundamenta la solicitud; (iv) justificación legal correspondiente. Es importante recordar que las PJ solo entrarán al proceso si se pueden aplicar las disposiciones de los artículos 104 y 105 del Código Penal [CP]. (Caro; 2018, p. 2)

III. Problemática en la investigación contra personas jurídicas

La problemática en la investigación contra personas jurídicas surge desde la estipulación de un procedimiento innecesario para que una PP.JJ. sea incorporada al proceso penal, cuando el tratamiento debe ser igualitario para las personas naturales y las jurídicas. Ante ello nos hacemos la siguiente interrogante: ¿Qué dificultad afronta el Ministerio Público por la diferenciación que existe en el emplazamiento de las personas naturales y jurídicas en el proceso penal peruano?

Es así que tenemos un procedimiento constitutivo de incorporación de personas jurídicas en el proceso penal que se encuentra establecido en los artículos 90° y 91° del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual obliga al Ministerio Público a que emita una disposición

de formalización de la investigación preparatoria contra la PP.JJ. previo al requerimiento de incorporación de estas. Lo cual origina que el Ministerio Público realice una doble labor, que suele ser inoficiosa e innecesaria.

El Ministerio Público, cuando reúne los suficientes elementos de comisión de cada investigación a la cual se avoca, es que procede a realizar la disposición de investigación preparatoria, lo cual significa, en resumidas palabras, que el caso se judicializa y las actuaciones que se realizan van a tener que ser comunicadas al juez y, de ser el caso, solicitar la autorización de diversos actos de investigación.

Cuando estamos ante una investigación fiscal que involucra que se aperture la investigación contra las personas jurídicas, se debe tener muy presente que las personas jurídicas tienen tanto derechos y deberes como la persona natural. Es por ello que no se pueden realizar actos de investigación que afecten sus derechos, como por ejemplo solicitar al juez medidas reservadas (levantamiento de secreto bancario, tributario, bursátil y/o de comunicaciones), dado que no han sido aún incorporadas al proceso. Una vez que estas sean ya parte procesal, ya son sujetos pasibles de ese tipo de medidas, situación que, sin lugar a duda, limita en gran parte la labor de investigación del ente persecutor, ya que la ejecución de ese tipo de medidas es necesaria para que se realicen diversas pericias (contable, valorativa, financiera, etc.), las cuales demandan años de trabajo, dada la complejidad de los casos y debido a la existencia de escasos profesionales en dichos rubros.

Resulta, en ese sentido que, si la investigación del caso se realiza en sede fiscal, por qué no se le da la facultad al titular de la acción penal para que incorpore a la PP.JJ. desde el inicio de las investigaciones, en igualdad de condiciones que las personas naturales, lo cual no va a impedir que se les dé un tratamiento garantista y proporcional en el proceso. Sin lugar a duda, dicha acción sería necesaria y evitaría actuaciones inoficiosas por parte del Ministerio Público que no hacen más que estemos ante eternas investigaciones, que, lejos de esclarecer los hechos, estos, por el plazo, se hagan tediosos y no se pueda determinar oportunamente las actuaciones delictivas.

Ante ello nos formulamos la siguiente interrogante: ¿Qué ventajas para el proceso penal origina que se le dé al Ministerio Público la facultad de emplazar e incorporar a la persona jurídica de oficio? Darle la facultad al titular de la acción penal para que incorpore a la PP.JJ. desde que se tiene conocimiento de su participación en el ilícito penal, sin previo requerimiento al juzgado, considerando que ello traerá consigo un tratamiento más garantista y proporcional, y así dejamos de lado actuaciones inoficiosas que no hacen más que estemos ante eternas investigaciones, que, lejos de esclarecer los hechos, estos, por el plazo, se hagan tediosos y no se pueda determinar oportunamente las actuaciones delictivas.

Dicha situación permitirá al Ministerio Público realizar actos que, si bien afectan sus derechos, son determinantes para realizar los actos de investigación, más aún si estamos ante casos de criminalidad organizada, como son el levantamiento de secreto bancario, tributario, bursátil y/o de comunicaciones.

Es decir, si el Ministerio Público desde la noticia criminal inicia investigación contra las personas jurídicas, ello no vulneraría derechos de las mismas, sino más bien coadyuva a que la investigación se dé de forma íntegra, ya que no estamos hablando de sujetos que tengan una participación no ligada, sino más bien de órganos que han sido instrumentalizados por

los investigados (personas naturales) que, en mérito a sus cargos, ya sea gerente, director, apoderado u otro, han realizado actuaciones que tienen relevancia penal. La vinculación de la imputación que se da a la PP.JJ. va a estar muy ligada a la participación de una persona natural; es decir, que dentro de la investigación es necesario que los actos de investigación tendientes a esclarecer los hechos se den con prontitud y de manera íntegra y simultánea. Ello hará una investigación más eficiente.

IV. Posturas sobre la incorporación de la persona jurídica al proceso penal

Caro refiere:

Según ciertas áreas de la doctrina y de la jurisprudencia, el reto de incorporar a las PP.JJ. al proceso tuvo una solución mediante el Acuerdo Plenario N.º 7-2009/CJ-116, el cual fue publicado en el marco del Quinto Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Sin embargo, la inclusión de las PJ continúa siendo un tema en debate, ya que las declaraciones de estos órganos jurisdiccionales no son uniformes, como lo indican los pronunciamientos más recientes del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (SNEDCF) y la Sala Penal Nacional (SPN). Por lo tanto, se incluirán las resoluciones judiciales que han reactivado la discusión acerca de los requisitos o condiciones para incorporar a las PP.JJ. al proceso. También se presentará lo que se considera una posición que protege el núcleo del derecho de defensa de las PJ en el transcurso del proceso; esta es una imputación necesaria o particular, acorde con lo estipulado por el nuevo Código Procesal Penal vigente (NCP). (2018, p. 4)

Esta constatación revela que, pese al AP 7-2009, la incorporación de las personas jurídicas al proceso penal peruano no ha sido pacificada, sino que ha dado lugar a interpretaciones divergentes, principalmente respecto a los presupuestos procesales de su incorporación y al nivel de imputación exigible para salvaguardar su derecho de defensa.

Los magistrados Carcausto Calla y Torre Muñoz sostienen que es indispensable que la imputación contra la PP.JJ. esté contenida en una Disposición Fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria. Desde esta óptica, la PP.JJ. es equiparada plenamente a un imputado. En la resolución emitida por el órgano judicial que ambos integraban se estableció:

La PP.JJ. puede ser vista como sujeto pasivo del proceso penal. Para que sea incluida, la imputación asignada debe estar especificada en la Disposición fiscal de formalización de la Investigación Preparatoria, ya que su estado procesal es similar al de un imputado y posee todos los derechos y garantías correspondientes a este. Una vez cumplida esta condición, se procede a su inclusión después de satisfacer lo estipulado por las leyes contenidas en los artículos 90° y 91° del Código Procesal Penal. (2018, p. 9)

Bajo esta interpretación, la incorporación de la PP.JJ. no puede realizarse mediante una simple solicitud fiscal, sino que exige una imputación formal previa, como condición de validez constitucional del acto.

La posición de Caro Coria: no se requiere imputación previa en disposición fiscal. Frente a ello, Caro Coria sostiene una posición menos rígida: «No debe exigirse como requisito para la incorporación que previamente se haya descrito la imputación en contra de la PP.JJ. en una disposición fiscal, más aún si se requiere de autorización judicial para que estas sean

incorporadas al proceso». (2018, p. 2)

Según esta postura, la garantía de defensa no se satisface necesariamente con la existencia de una imputación previa en la disposición fiscal, sino con el control judicial que acompaña al acto de incorporación.

El magistrado Concepción Carhuanchu adopta una posición aún más formalista, centrada en los presupuestos procesales previstos en la ley y el Acuerdo Plenario. En su Resolución N.º 05, de 28 de febrero de 2018, sostuvo:

En cuanto a los presupuestos procesales exigidos para disponer la incorporación procesal de una PP.JJ., importa tener en cuenta la norma procesal y el Acuerdo Plenario 7-2009. Es decir, esta figura se efectiviza en la medida que se cumplan con sus presupuestos y, en lo que fuera pertinente, cabe incorporarla en sede procesal con arreglo a las normas sobre el tercero civilmente responsable. (2018, p. 4)

En esta concepción, no se exige una imputación penal formalizada, sino únicamente el cumplimiento de los requisitos del pedido fiscal.

Actualmente, el juez de la investigación preparatoria es quien decide en primera instancia la incorporación de la PP.JJ. al proceso penal. De ello se desprende que la incorporación tiene naturaleza constitutiva, pues solo produce efectos jurídicos una vez que ha sido autorizada mediante resolución judicial.

Esto refuerza la idea de que la PP.JJ. no puede ser tratada como mero objeto del proceso, sino como sujeto procesal con derechos fundamentales, lo que exige un estándar reforzado de imputación.

Escrihuela, al analizar la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, señala:

Del análisis de la jurisprudencia vigente se pueden destacar los conceptos básicos que, hasta ahora, sustentan la doctrina del Tribunal Supremo acerca de la responsabilidad penal de las entidades jurídicas. Estos son:

8.1 Los principios que guían el derecho penal son aplicables, en particular, el principio de culpabilidad, que establece que no puede haber sanción sin intencionalidad o negligencia.
8.2) La PP.JJ. tiene los mismos derechos y garantías en el proceso que la persona natural... Cuando se haya llevado a cabo la imputación de una PP.JJ., se tomará declaración al representante designado por ella, que estará acompañado de su abogado (2019, p. 513).

Esa declaración presupone una imputación formal, previa o simultánea, orientada a esclarecer:

(...) la investigación de los fácticos y la intervención en ellos de la entidad encausada.

Asimismo, añade que:

No es suficiente para sancionar a la entidad jurídica que se haya comprobado la realización de un delito por parte de la persona natural (...) sino que será necesario investigar aquellos aspectos organizativos y estructurales de la institución que han

permitido un fallo en los sistemas de supervisión.

Este estándar es altamente relevante para el debate peruano, pues exige una imputación estructural, no meramente refleja.

Guerra concluye:

Darle al fiscal la potestad para solicitar la inclusión de la entidad jurídica en el proceso penal atenta contra el derecho de defensa y el derecho a rebatir (...) por lo tanto, es fundamental que esta tenga la capacidad de solicitar su inclusión ante el juez de garantías. (2023, p. 23)

Se evidencia aquí una crítica directa al modelo peruano por generar una asimetría procesal incompatible con el debido proceso.

Lloclla sostiene que:

La política criminal frente a la corrupción y la Ley N.º 30424 es insuficiente, pues los delitos de corrupción se han consolidado en las entidades públicas y las personas jurídicas participan activamente en estos esquemas. Por ello, incorporarlas como investigadas o terceros civilmente responsables en el proceso penal permitiría reducir los ámbitos de impunidad y asegurar la reparación civil al Estado. (2021, p. 30)

El sistema penal hoy en día no puede ofrecer soluciones adecuadas para casos que involucran a entidades que no son humanos (...), la justificación del derecho penal debería surgir de una visión completa de los derechos fundamentales, que facilite su aplicación no solo para resguardar bienes jurídicos, sino también para asegurar la inviolabilidad de los derechos que pertenecen a cualquier individuo con derechos. (2020, p. 108)

El debate sobre la incorporación de la PPJJ. al proceso penal peruano refleja una tensión no resuelta entre eficiencia punitiva y garantías fundamentales. Mientras algunos jueces exigen una imputación formal previa, otros reducen el estándar a una solicitud fiscal con control judicial. La doctrina comparada y nacional coincide, sin embargo, en que sin imputación concreta no hay verdadero derecho de defensa, lo que obliga a repensar el modelo peruano desde una perspectiva constitucional.

V. Método

La presente investigación es de enfoque mixto, en la medida en que integra técnicas cuantitativas y cualitativas para el análisis del objeto de estudio, compuesto por 17 preguntas tipo Likert.

Desde la perspectiva cuantitativa, se aplicó una encuesta estructurada a 70 abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal, mediante un cuestionario, orientadas a medir percepciones, criterios y niveles de acuerdo respecto al tratamiento procesal de la incorporación de la PPJJ. al proceso penal.

De manera complementaria, se empleó un enfoque cualitativo, a través del análisis doctrinal y jurídico de diversos autores, cuyas posiciones guardan relación directa con el problema de investigación, permitiendo interpretar, contrastar y fundamentar los resultados

obtenidos en la fase empírica.

La combinación de ambos enfoques permite obtener una visión integral, objetiva y fundamentada del fenómeno estudiado, fortaleciendo la validez y profundidad de los resultados.

VI. Resultados

Los resultados de la investigación evidencian la necesidad de introducir modificaciones en la legislación vigente respecto al tratamiento de la incorporación de la PP.JJ. al proceso penal, a fin de garantizar una actuación fiscal más eficiente, coherente y respetuosa de los principios procesales.

En relación con la dimensión «Procedimiento de incorporación de personas jurídicas» (Parte 1), se observa un amplio nivel de consenso entre los encuestados a favor de la regulación actualizada de este mecanismo. En efecto, el 70% y el 83% de los participantes manifestaron estar «totalmente de acuerdo» o «de acuerdo» con las preguntas 2 y 3, respectivamente, lo que revela una valoración positiva de la necesidad de reglas claras para la incorporación temprana de la PP.JJ. En contraste, el 67% expresó estar «totalmente en desacuerdo» o «en desacuerdo» con la pregunta 1, lo que pone en evidencia una crítica significativa al tratamiento actual del procedimiento de incorporación.

En la dimensión «Procedimiento de incorporación de personas jurídicas» (Parte 2), los resultados refuerzan esta tendencia. El 73% y el 80% de los encuestados manifestaron estar «totalmente de acuerdo» o «de acuerdo» con las preguntas 4 y 5, respectivamente, lo que confirma una posición mayoritaria favorable a la reforma del procedimiento de incorporación, en especial en cuanto a su oportunidad y operatividad dentro del proceso penal.

Respecto de la dimensión «Principios a favor de la PP.JJ.», se aprecia un alto nivel de respaldo a la necesidad de reconocer garantías procesales específicas para este sujeto procesal. Así, el 82%, 81% y 83% de los encuestados se mostraron «totalmente de acuerdo» o «de acuerdo» con las preguntas 7, 8 y 9, respectivamente. No obstante, en la pregunta 6 se evidencia una posición más dividida, pues el 57% se manifestó «totalmente en desacuerdo» o «en desacuerdo», mientras que un 30% expresó una postura contraria, lo que refleja la existencia de debate doctrinal y práctico sobre determinados límites de los derechos de la PP.JJ. en el proceso penal.

En cuanto a la dimensión «Modalidades», los resultados muestran una clara tendencia favorable hacia el establecimiento de diversas formas de intervención procesal de la PP.JJ. En ese sentido, el 84%, 90%, 87% y 83% de los encuestados manifestaron estar «totalmente de acuerdo» o «de acuerdo» con las preguntas 10, 11, 12 y 13, respectivamente, lo que revela un consenso sólido sobre la necesidad de un marco normativo flexible y funcional.

Por su parte, en la dimensión «Medidas limitativas», el 83 % de los encuestados se mostró «totalmente de acuerdo» o «de acuerdo» con la pregunta 14, lo que evidencia un amplio respaldo a la posibilidad de imponer medidas procesales específicas a las personas jurídicas, siempre que estas se encuentren debidamente reguladas y justificadas.

Finalmente, en la dimensión «Actos de investigación», el 73%, 73% y el 66% de los participantes manifestaron estar «totalmente de acuerdo» o «de acuerdo» con las preguntas 15, 16 y 17, respectivamente, lo que confirma una posición mayoritaria a favor de la incorporación de la PP.JJ. como sujeto activo de los actos de investigación, permitiendo su participación efectiva desde las etapas iniciales del proceso penal.

VII. Conclusiones

1. El régimen actual de incorporación de la PP.JJ. al proceso penal presenta serias deficiencias estructurales, al generar actuaciones procesales innecesarias y dilatorias que debilitan la eficacia de la investigación fiscal, especialmente en delitos complejos como el lavado de activos, afectando el principio de celeridad y el deber estatal de persecución penal efectiva.
2. Resulta imprescindible reconocer al Ministerio Público la facultad de incorporar a la PP.JJ. desde la etapa de diligencias preliminares, pues solo así se garantiza una investigación oportuna, integral y eficaz, evitando vacíos de imputación que favorecen la impunidad y limitan el ejercicio de medidas restrictivas indispensables para asegurar la prueba y la reparación civil.
3. Se impone la urgente necesidad de reformar el régimen de incorporación de las PP.JJ. al proceso penal, a fin de establecer un modelo coherente, ágil y garantista que armonice la eficacia de la persecución penal con el respeto al debido proceso, superando la actual fragmentación normativa que debilita la lucha contra la criminalidad corporativa.

VIII. Referencias bibliográficas

- Adulnante, E. (2008). Derechos fundamentales. Legal Publishing.
- Alexy, R. (2004). El concepto y la validez del derecho. Gedisa.
- Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales (2.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Argudo, J. (2020). El cómplice como medio de prevención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Atienza, M., & Ruiz Manero, J. (2007). Las piezas del derecho: Teoría de los enunciados jurídicos (4.ª ed.). Marcial Pons.
- Bacigalupo, E. (1999). Principios constitucionales del derecho penal. Hammurabi.
- Baratta, A. (1991). Funciones instrumentales y simbólicas del derecho penal: Una discusión desde la criminología crítica. Revista Crítica Penal y Poder.
- Baratta, A. (1993). Criminología crítica y crítica del derecho penal. Siglo XXI.
- Beccaria, C. (1982). De los delitos y de las penas (J. de las Casas, Trad.; 3.ª ed.). Alianza.

- Bernante, C. (2018). El cómplice y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia.
- Bramont-Arias, L. (2001). Código penal comentado. San Marcos.
- Carbonell, M. (2010). Una historia de los derechos fundamentales. Porrúa.
- Caro Coria, D. (2001). La responsabilidad de la propia persona jurídica en el derecho penal peruano e iberoamericano. *Themis. Revista de Derecho*, (54), 181–210.
- Caro, D. (2018). Responsabilidad penal de la persona jurídica en el derecho. Dialnet.
- Caro John, J., & Huamán, D. (2014). El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Editores del Centro E.I.R.L.
- Cohen, M. (1985). Ronald Dworkin and contemporary jurisprudence. Rowman & Littlefield.
- Cohen, S. (1985). Visions of social control: Crime, punishment and classification. Polity Press.
- Cruz Villalón, P. (1992). Dos cuestiones de titularidad de los derechos: Las personas jurídicas y los extranjeros. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (55), 9–38.
- De Castro, B. (2004). Manual de teoría del derecho. Universitas.
- Duguit, L. (1975). Las transformaciones del derecho público y privado (R. Posada & R. Jaén, Trads.). Heliasta.
- Dworkin, R. (2012). Los derechos en serio. Ariel.
- Escrihuela, C. (2019). La responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Fernández, M. (1996). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho administrativo español. *Revista de Responsabilidad Penal de las Empresas y de sus Órganos y Responsabilidad por el Producto*.
- García Caverro, P. (2023). Derecho penal de las personas jurídicas: Sanciones penales, consecuencias accesorias y reparación civil. Instituto Pacífico.
- Guerra, J. (2023). Desprotección de la persona jurídica en el proceso penal peruano (Tesis de licenciatura). Universidad.
- Hurtado Pozo, J. (2011). Manual de derecho penal: Parte general (4.ª ed.). Idemsa.
- Leiva, F. (2020). La ilegítima funcionalidad del derecho penal de cara a la responsabilidad de la persona jurídica (Tesis de maestría). Universidad.
- Lloclla, R. (2021). La responsabilidad penal de la persona jurídica por los delitos de corrupción de funcionarios en Lima 2018–2019 (Tesis de licenciatura). Universidad.
- Malarino, E., & Pastor, D. (2017). Prevención e imputación: Acerca de la influencia de las

teorías de la pena en el derecho penal y procesal penal. Hammurabi.

Poder Judicial. (2018). Expediente N.º 16-2017-79: Graña y Montero y otros – Improcedencia de incorporación de persona jurídica. Corte Superior de Justicia.

Rayaces, M. (2018). Proceso penal frente a la persona jurídica.